San Luis, 28 de Agosto de 2018

**AL PRESIDENTE DEL**

**H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA**

**CIUDAD DE SAN LUIS**

**DR. ROBERTO GONZALES ESPÍNDOLA**

**S \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_D**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el objeto de remitirle para su tratamiento y sanción en la Sesión Verde del día 5 de Junio de 2018 del PROYECTO DE ORDENANZA QUE TIENE COMO FIN INSTITUIR LA FIGURA DEL “PLACERO”.

Sin otro particular, saluda a  Ud. con distinguida atenta consideración.

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**INSTITUCIÓN DE LA FIGURA DEL “PLACERO”**

**VISTO:**

La necesidad de implementar mecanismos para mantener, cuidar, proteger y vigilar los espacios verdes de nuestra ciudad.

**CONSIDERANDO:**

Que los espacios públicos se erigen como territorios de encuentro de la ciudadanía y es en ellos en los que se promueven hábitos de convivencia, tolerancia y construcción colectiva a través de iniciativas culturales, deportivas, religiosas, recreativas, entre muchas otras.

Que es menester que la ciudadanía toda se apropie y disfrute de dichos espacios, construyendo lugares en los que confluyan multiplicidad de actores y no dejando que las plazas, parques y paseos caigan en abandono y posterior deterioro.

Que hay que considerar y buscar alternativas para ejercer un cuidado y control más efectivo en esos sitios. Por tal motivo, en muchas localidades han instituido la figura del placero de manera formal y oficial en carácter de guardador y cuidador de espacios verdes y publicos de dominio municipal, en busca de garantizar una presencia capacitada en la preservación del patrimonio cultural y natural de sus comunidades, en la prevención de accidentes y buscando además brindar una mayor seguridad a todos los concurrentes.

Que se considera oportuno replicar esta experiencia en nuestra ciudad, constituyendo un plantel actualizado de placeros, debiendo cada uno de ellos estar capacitado en aspectos concernientes a mantenimiento general, vigilancia y seguridad, control de espacios públicos y relaciones públicas, estando provistos de los elementos y la capacitación necesaria a tales fines.

Que el municipio destina un número importante de recursos –tanto en personas como en dinero- al mantenimiento y reparación de los espacios públicos, por lo que se considera que aplicar este sistema es factible, puesto que una efectiva labor de cuidado, vigilancia y mantenimiento redundarían en el ahorro de las sumas que hoy se gastan como consecuencia de la falta de mantenimiento.

Que, es necesario señalar que, de concretarse la implementación de los “Placeros” sumado a los agentes de seguridad y a los inspectores de tránsito, se sucedería una sumatoria de presencias que contribuirían en lograr mayor seguridad y transitabilidad en nuestra Ciudad.

Por todo ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.** Institúyase en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis la figura del “Placero”, quien deberá cumplir funciones de guardador y cuidador de espacios verdes públicos del dominio municipal, en todas las plazas y parques del ejido urbano, conforme a las disposiciones reglamentarias que el Poder Ejecutivo Municipal establezca a tal efecto y bajo la órbita de la Dirección de Espacios Públicos o la que en su futuro la remplace.

**Artículo 2°.** Las funciones del “Placero” serán:

1. Cuidado y mantenimiento del espacio verde: a) barrido y baldeo de calzada y caminos con baldosas; b) corte de césped; c) colocación de florales en canteros; d) poda de ornamentales; e) riego; f) fertilización; g) forestación; h) entrega bolsas para los excrementos de las mascotas; i) recolección de hojas.
2. Vigilancia y control del espacio de uso público: a) cuidado del mobiliario urbano, pisos, luminarias y juegos existentes; b) aviso de necesidad de reparación y/o colocación de los anteriores; c) tareas de observación, educación y orientación de actitudes.

 **Artículo 3°.** Para el correcto desarrollo de estas funciones, el “Placero” deberá contar con las herramientas necesarias y estar capacitado en aspectos concernientes a: jardinería, mantenimiento, vigilancia y control de espacios de uso público y relaciones públicas. Los elementos y cursos correspondientes serán organizados y provistos por el Poder Ejecutivo Municipal.

El “Placero” deberá poseer un dispositivo de comunicación que le permita contacto permanente con dependencias municipales, sistema de emergencia sanitaria, bomberos y reparticiones policiales.

**Artículo 4°.** Los “Placeros” deberán usar uniforme u otro elemento que los identifique como tal, provisto por el Poder Ejecutivo Municipal.

**Artículo 5°.** En caso de realizarse convenios de colaboración de “Padrinazgo”, para el mantenimiento y cuidado de plazas y/o parques, el Poder Ejecutivo Municipal deberá incluir la figura del “Placero” en los convenios a suscribirse.

**Artículo 6°.** El Poder Ejecutivo Municipal será el encargado de establecer la cantidad de placeros por espacio público dependiendo de su extensión, como así también los horarios pertinentes y la organización de los turnos especialmente los días feriados y los fines de semana.

**Artículo 7°.** De forma.